

23 de abril de 2020

Decreto Ejecutivo 2020-30

DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA AL COVID-19
(DECRETO EJECUTIVO SOBRE COVID-19 N.º 28)

CONSIDERANDO que la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) es una nueva enfermedad respiratoria aguda grave, que puede propagarse entre las personas a través de transmisiones respiratorias y presentar síntomas similares a los de la influenza; y,

CONSIDERANDO que, yo, JB Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre el 9 de marzo de 2020 (Primera Proclama Gubernamental de Desastre) en respuesta al brote de COVID-19; y,

CONSIDERANDO que ratifiqué dicha declaración el 1 de abril de 2020 (Segunda Proclama Gubernamental de Desastre y, junto con la Primera Proclama Gubernamental de Desastre, las Proclamas Gubernamentales de Desastre) en respuesta a la propagación exponencial de COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, en un breve lapso, COVID-19 se propagó rápidamente en Illinois, exigiendo normas más estrictas y actualizadas de parte de los funcionarios de salud pública a nivel local, estatal y federal; y,

CONSIDERANDO que la cantidad de casos de COVID-19 en Illinois está aumentando exponencialmente y en más lugares de Illinois, y está causando un creciente número de muertos; y,

CONSIDERANDO que el 20 de marzo de 2020 emití el Decreto Ejecutivo 2020-10, por el cual ordené a todas las personas que actualmente viven en el estado de Illinois que se queden en sus hogares o en sus lugares de residencia, excepto lo permitido por el Decreto Ejecutivo; y,

CONSIDERANDO que en el Decreto Ejecutivo 2020-10 ordené que todas las empresas y operaciones del Estado, a excepción de las Empresas y Operaciones Esenciales definidas como tales en el Decreto Ejecutivo, cesaran todas sus actividades dentro del estado a excepción de las Operaciones Básicas Mínimas, tal como se definen en el Decreto Ejecutivo; y,

CONSIDERANDO que el Decreto Ejecutivo 2020-18 prorrogó el Decreto Ejecutivo 2020-10 en su totalidad durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, que actualmente rigen hasta el 30 de de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO que el COVID-19 generó un impacto económico significativo, incluyendo la pérdida de ingresos y salarios, que amenaza con socavar la estabilidad y la seguridad de la vivienda; y,

CONSIDERANDO que a pesar que el Decreto Ejecutivo 2020-10 prohíbe a las fuerzas de seguridad la ejecución de pedidos de desalojo de propiedades residenciales, la emergencia de salud pública actual exige mayores acciones para evitar la iniciación de los procedimientos de desalojos residenciales; y,

CONSIDERANDO que la ejecución de pedidos de desalojos residenciales es contraria al interés de preservar la salud pública y asegurar que los individuos permanezcan en sus hogares durante esta emergencia de salud pública; y,

CONSIDERANDO que, tal como lo define el Decreto Ejecutivo 2020-10, es necesario proteger a los inquilinos de propiedades no residenciales para asegurar que las Empresas y Operaciones Esenciales continúen suministrando los bienes y servicios necesarios, y que otras empresas puedan cumplir con los cierres y restricciones previamente impuestas; y,

CONSIDERANDO que las acciones de desalojo residenciales y no residenciales se rigen por el Artículo IX del Código de Procedimiento Civil de Illinois, 735 ILCS 5/9-101 y siguientes; y,

CONSIDERANDO que la Ley de Documentos de Identificación Consular, 5 ILCS 230/1 y siguientes establece que cada agencia, funcionario y unidad del gobierno local que exija que los miembros del público presenten una identificación deberán aceptar un documento de identificación consular como una identificación válida de una persona; y,

CONSIDERANDO que los documentos de identificación consular son tarjetas de identificación oficiales emitidas por un gobierno extranjero a través de sus consulados con el propósito de identificar a los extranjeros que viven fuera de esa nación; y,

CONSIDERANDO que, en un esfuerzo por reducir la propagación de COVID-19, muchos consulados del estado de Illinois suspendieron o redujeron ciertos servicios, incluida la emisión y renovación de documentos de identificación consular; y,

EN CONSECUENCIA, por los poderes que se me confieren como Gobernador del estado de Illinois, y conforme a las secciones 7(1), 7(2), 7(8), 7(10) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois (Illinois Emergency Management Agency Act), 20 ILCS 3305, por medio de la presente decreto lo siguiente a partir de este momento y durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre:

Sección 1. Definiciones. Como se lo utiliza en este Decreto Ejecutivo, «Agencia estatal» se refiere a cualquier oficina, departamento, agencia, junta, comisión o autoridad del Poder Ejecutivo del estado de Illinois que se encuentre bajo la jurisdicción del Gobernador.

Sección 2. Una persona o entidad no iniciará una acción de desalojo residencial conforme a 735 ILCS 5/9-101 y siguientes, o que surja de la misma, excepto que el inquilino represente una amenaza directa a la salud y la seguridad de otros inquilinos, un riesgo inmediato y grave a la propiedad o una violación al código de construcción aplicable, ordenanza de salud u otra reglamentación similar. Nada de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo se entenderá como la eximición de la obligación de cualquier individuo de pagar el alquiler u honrar cualquier otra obligación que pueda tener conforme al contrato de alquiler. Este Decreto Ejecutivo no reemplaza ninguna disposición de cualquier otro Decreto Ejecutivo anterior.

Sección 3. Todos los funcionarios de las fuerzas de seguridad a nivel estatal, de condado o local del estado de Illinois tienen la instrucción de cesar la ejecución de órdenes de desalojo de propiedades no residenciales, excepto que el inquilino represente una amenaza directa a la salud y la seguridad de otros inquilinos, un riesgo inmediato y grave a la propiedad o una violación al código de construcción aplicable, ordenanza de salud u otra reglamentación similar. Nada de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo se entenderá como la eximición de la obligación de cualquier individuo o entidad de pagar el alquiler u honrar cualquier otra obligación que pueda tener conforme al contrato de alquiler. La continua necesidad de esta directiva será evaluada al momento de emitir cualquier nueva Proclama Gubernamental de Desastre.

Sección 4. Cualquier agencia estatal que exija que los miembros del público presenten una identificación conforme a una ley, decreto, norma o reglamentación deberá aceptar un documento de identificación consular emitido de acuerdo a la Ley de Documentos de Identificación Consular, 5 ILCS 230/1 y siguientes como identificación válida de la persona, incluyendo cualquier documento de identificación consular vencido a partir de la fecha de la Primera Proclama Gubernamental de Desastre.

Sección 5. Se suspende la disposición del Título 56, Sección 5300.30 del Código Administrativo de Illinois, que establece las reglas de procedimiento de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois, y exige que las mociones, órdenes, avisos y otros escritos legales sean entregados personalmente o a través de correo de primera clase. La entrega de los escritos legales conforme a la Sección 5300.30 podrá realizarse en forma personal, por correo de primera clase o por correo electrónico durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre.

Sección 6. Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválidas. Para alcanzar este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo son declaradas como separables.

JB Pritzker

Emitido por el Gobernador el 23 de abril de 2020
Presentado por el Secretario de Estado el 23 de abril de 2020